



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202300264**00

INFORME SECRETARIAL: (25) de noviembre de 2024. Ingresa proceso al despacho de la señora Juez informando que se ha cumplido el término del traslado otorgado en auto anterior, que Skandia S.A. coadyuvó la solicitud de desistimiento presentada por el extremo activo, y que las demás demandadas guardaron silencio. Sírvase proveer.

Bogotá D.C. once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para desistir conforme al poder que milita en el archivo 30 del expediente digital, presentó solicitud de terminación del proceso en medida de que las pretensiones de la demanda a la fecha se encuentran satisfechas, como se lee de folios 02 del archivo 26, la cual fue coadyuvada por Skandia S.A. y frente a las cuales las demás demandadas guardaron silencio, de ahí que, al reunir su pedimento los requisitos contemplados en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se **ACEPTARÁ** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, debiendo advertir de los efectos previstos en el inciso segundo del artículo en cita, esto es, que *“el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

De igual manera, se abstendrá el Despacho de condenar en costas a la parte actora conforme con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C. G. del P., y se prescindirá de la continuación del presente proceso y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por **MARÍA LUCÍA ACHURY RAMÍREZ** en contra de

REPV 2023-00264



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

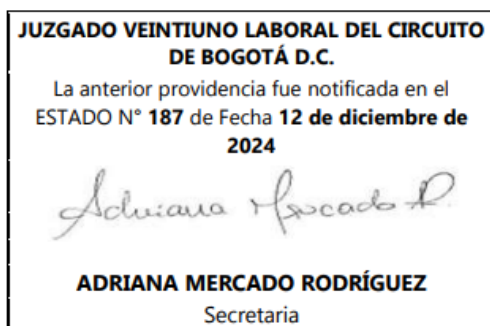
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



REPV 2023-00264

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co